

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora la parte contra auto de fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se requirió a la parte a fin de surtir diligencia de notificación personal de la pasiva. Sírvase proveer. Bucaramanga, febrero 17 de 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y comoquiera que el apoderado de la parte demandante, presento memorial a este despacho incoando recurso de reposición contra auto de fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), argumentado que a través del libelo introductorio de la demanda señalo desconocer dirección alguna para surtir notificación de la parte demandada, así mismo solicita el emplazamiento de la demandada, se procederá a realizar las precisiones del caso.

Por lo anterior se procede a estudiar el asunto en concreto, en primer lugar, y conforme al artículo 318 del código General del Proceso, se establece en el inciso 3:

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el auto en comento, es de fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022) y notificado en estados del 13 de enero del mismo año, se tiene que la impugnación fue presentada dentro del término toda vez que la misma fue allegada al correo electrónico del juzgado el día 17 de enero hogaño encontrándose entonces dentro del término señalado por la norma mentada en renglones anteriores.

Es así entonces que, una vez oteado el libelo introductorio de la demanda se observa que en efecto el apoderado judicial de la parte actora en el acápite denominado “EMPLAZAMIENTO” señaló:

EMPLAZAMIENTO:

Solicito muy respetuosamente se sirva emplazar a los demandados señores **NESTOR PATIÑO VILLALBA Y ESPERANZA PATIÑO VILLALBA**, toda vez que manifestamos bajo la gravedad del juramento que desconocemos direcciones de domicilio, residencia, lugar de trabajo y correos electrónicos.

Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el **Artículo 293 “Emplazamiento para notificación personal.”** del Código General del Proceso y el **Artículo 10 “Emplazamiento para notificación personal”** del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, encuentra el suscrito que, los argumentos esbozados por el recurrente son de recibo, y en consecuencia habrá de reponerse el auto de marras y en consecuencia se ordenará el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo solicitado por el actor.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga”

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **NESTOR PATIÑO VILLALBA** identificado con C.C. 5702.312. Y para tal fin, de conformidad con el artículo 10 del decreto

legislativo 806 de 2020, realícese el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **ESPERANZA PATIÑO VILLALBA** identificado con C.C. 28'284.958. Y para tal fin, de conformidad con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, realícese el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67725f7a5e84ab6693c61e6820693b71ef5766b387de6c30c7dbcf5948df1b19

Documento generado en 17/02/2022 03:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>